

CONSTANCIA.- Abril 29 de 2021.- Siendo la última hora judicial del pasado 28 de abril venció el termino concedido a la recurrente para sustentar el recurso de apelación y no obra en el expediente digital memorial en tal sentido.-

Soad Mary López Erazo  
Secretaria.-



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

**Auto No. 266**

Popayán, TRES (3) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso “2016-00507-01- VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, de JOSÉ VICENTE PIZO ORDOÑEZ contra BLANCA SHER PIZO GARCIA, CARMEN ROSA, LEONARDO, JOSÉ RAFAEL, MARIA TERESA, JOSÉ VICENTE y VICTOR ANTONIO PIZO GARCIA, y PERSONAS INDETERMINADAS y/ demanda de reconvención VERBAL REINVINDICATORIA DE DOMINIO de BLANCA SHER PIZO GARCIA contra JOSÉ VICENTE PIZO ORDOÑEZ, dentro del término concedido a la demandante y demandada en reconvención no presentó la sustentación al recurso de apelación que formulara contra la sentencia proferida el 15 de febrero de 2021 por el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán. –

**CONSIDERACIONES:**

Es de recordar que la demandante y demandada en reconvención mediante su mandatario judicial en este asunto, formuló recurso de apelación contra la precitada decisión de fondo, proferida por el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, por tanto una vez fue admitido el recurso de apelación en esta instancia se procedió a concederle el termino de cinco días para que lo sustentase mediante auto 238 de 19 de abril pasado, sin embargo en la oportunidad la recurrente guardó silencio pues no presentó ante esta instancia la sustentación al recurso por ella incoado dentro de la oportunidad que prescriben los artículos 322 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 14 del Decreto Ley 806 de 2020.-

Lo anterior significa, que, hay lugar a declararlo desierto, conforme los preceptos normativos que así lo prescriben-.

**Costas:**

En esta instancia no se condenará en costas a la recurrente, por no haberse causado, conforme los presupuestos del artículo 365 del Estatuto en cita.-

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYAN, CAUCA,**

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación que incoo la parte demandante y demandada en reconvención mediante su apoderado judicial contra la sentencia proferida el 15 de febrero de 2021 por el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán. –

**SEGUNDO: ORDENAR** que no hay lugar a condenar en costas en esta instancia a la recurrente por no haberse causado.-

**TERCERO: DISPONER** que en firme esta decisión, se devuelva el asunto a su lugar de origen previa cancelación de su radicación en el libro Radicador, en el sistema Justicia SXXI y en el expediente digital.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec7e37fa05a7df71ec92529472ef2d0b886b56ca527e9d7637e96f10053145e2**

Documento generado en 03/05/2021 03:52:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**